



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 587/02

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 30 de diciembre de 2.002.-

REF: “ Resolución N° 94/2002 – Medio Ambiente: Emergencia Agropecuaria; Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción ”.-

La Plata, 14 de noviembre de 2002.

VISTO: El expediente 2.572-186/02 por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración y/o prórroga de los estados de Emergencia y/o Desastre Individual para las parcelas rurales afectadas por inundación en distintos partidos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

UNREGISTERED

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las cuales se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual.

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción y dictaminado favorablemente por las Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria.

Que de conformidad con la documentación presentada por las respectivas municipalidades y de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, procede declarar y/o prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual para los aludidos partidos, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley 10390 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION

RESUELVE:

Art. 1° - Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los partidos de Castelli, General Lamadrid, Lobería, Magdalena y Tordillo por el período 1°-10-02 al 31-12-02

Art. 2° - Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación y vientos huracanados del partido de Coronel Suárez, por el período 1°-10-02 al 31-12-02.

UNREGISTERED

Art. 3° - Ampliar al estado de Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, a las parcelas rurales afectadas por inundación en el partido de Laprida por el período 1°-10-02 al 31-12-02.

Created by Unregistered Version

Art. 4° - Prorrogar el estado de Emergencia Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, a las parcelas rurales afectadas por inundación de los partidos de General Madariaga y San Andrés de Giles por el período 1°-10-02 al 31-12-02.

Art. 5° - Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los partidos de Coronel Rosales, General Alvarado y General Pueyrredón por el período 1°-11-02 al 31-12-02.

Art. 6° - Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación en los partidos de Adolfo Alsina, Alberti, Ayacucho, Azul, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Maipú, Monte, Nueve de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Pila, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saladillo, Salliqueló, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen, Tres Lomas y Veinticinco de Mayo; y cuarteles IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI del partido de Coronel Dorrego, cuarteles II, III, IV, V, VI, VII y VIII de General Arenales; cuarteles II, VII, VIII y IX de Navarro, por el período 1°-11-02 al 31-12-02.

Art. 7° - Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por lluvias intensas y piedra en el partido de San Pedro, por el período 26-10-02 al 31-12-02.

Art. 8° - Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para

los cuarteles II al VIII del partido de Balcarce, afectados por inundación y prorrogar el estado de Emergencia Individual para el resto del partido, por el período 1º-11-02 al 31-12-02.

Art. 9º - Ampliar al estado de Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, a los cuarteles VII al XIV afectados por inundación, del partido de Coronel Pringles y declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Individual para el resto del partido, por el período 1º-10-02 al 31-12-02.

Art. 10 - Establecer como vencimiento del plazo de presentación de los productores afectados el 29 de noviembre de 2002.

Art. 11 - Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Art. 10, apartado 2º de la Ley 10390, con las modificaciones introducidas por las Leyes 10553 y 10766.

Art. 12 - Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Art. 10, apartado 1º de la Ley 10390, modificada por su similar número 10.466.

Art. 13 - Regístrese, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, dese al “Boletín Oficial” para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Economía Rural.

B.O.P.B.A. N° 24626 (20/12/2002)

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version